



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00300-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: JERRY CAMARGO JIMENEZ.

DEMANDADO: UNIVERSIDAD METROPOLITANA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, en el cual el apoderado de la parte demandante, Doctor VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA, desiste de la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, junio 6 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Junio seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, JERRY CAMARGO JIMENZ, mediante apoderado, doctor VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA, manifiesta que desiste de las pretensiones de la presente demanda en contra de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, así como también solicita en la misma, que no sea condenado en costas y perjuicios.

Así las cosas y de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 316, del Código General del Proceso el cual reza:

...4" Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios, de la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el Juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el Juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

Correr traslado a la parte demandada, UNIVERSIDAD METROPOLITANA por el término de tres (3) de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la parte demandante mediante apoderado judicial doctor VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c61afb5f799da43b03dba84fba6c0d68a169dd99e857cc904517f89150ec32b**

Documento generado en 06/06/2022 01:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>